Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;28 fracción I, 38 fracciones I y II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de México y Municipios, y se reforman artículos al Código Financiero del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el pasado, laborar en cualquier nivel de gobierno, era entendido como un camino hacia el enriquecimiento y el acceso a un nivel de vida privilegiado. En particular, la alta burocracia se caracterizó por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas de los recursos de todos los mexicanos.

Hasta hace poco, existió una élite que contaba con beneficios tales como seguros privados, traslados en vehículos de lujo, helicóptero o aviones privados; personal a su servicio y escoltas, viáticos exorbitantes, comidas en restaurantes exclusivos, solo por mencionar algunos.

Lo cual resultaba inmoral, al compararse con la pobreza y limitaciones con las que viven millones de mexicanos. Así como una muestra inequívoca de la corrupción que imperaba en las más altas esferas del gobierno, modelo que se replicaba hasta los niveles jerárquicos de menor responsabilidad.

Dicha situación era insostenible, razón por la que el pueblo decidió que era necesario transformar a nuestro país y acabar con dichas prácticas en el servicio público. Era necesario contar con funcionarios con una verdadera vocación por el servicio público y no con intereses de enriquecerse con el dinero público.

Acabar con la corrupción “de arriba hacia abajo” fue un compromiso del hoy Presidente Andrés Manuel López Obrador, por ello, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 se incorporó el principio de Austeridad Republicana como parte de dos ejes fundamentales: 1) No al gobierno rico con pueblo pobre y 2) Economía para el bienestar.

Así, desde el primer día, la actual administración pública federal estableció la meta el reducir el gasto operativo de los entes públicos para orientar los recursos disponibles hacia programas integrales de bienestar y proyectos de infraestructura.

La disminución de plazas de confianza, el establecimiento de un límite a las percepciones de los servidores públicos, el impulso a la consolidación de las compras del gobierno, la cancelación de dispendios y lujos para los altos funcionarios de gobierno, la eliminación en la duplicidad de cargos y oficinas que desarrollaban funciones similares, la cancelación de las pensiones millonarias a expresidentes, la reincorporación de policías, militares y agentes que estaban al servicio del cuidado personal de Presidente, la cancelación del uso generalizado de choferes y vehículos de lujo para todo tipo de funcionarios, la limitación de los viajes al extranjero y uso de aeronaves para el uso de funcionarios de primer nivel, entre otras tantas medidas; representan en su conjunto el distanciamiento con las prácticas de despilfarro y abuso de poder que caracterizaron a los gobiernos del pasado y se ha convertido en el sello de gobierno de la Cuarta Transformación.

De acuerdo con el más reciente informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros tres años de este gobierno se han generado ahorros por 13 mil 454 millones de pesos, lo anterior como resultado de importantes reducciones a los gastos de operación y en personal del gobierno federal, organismos autónomos y poderes de la federación.

Dichos recursos, que en otros tiempos se hubieran desperdiciado en sostener los lujos a los que estaban acostumbrados los altos funcionarios, hoy sirven para fortalecer y ampliar los programas sociales destinados a los más pobres. Asimismo, permitieron apuntalar presupuestalmente al sector salud ante la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2.

La austeridad republicana no debe ser vista como una reducción sin sentido del gasto como algunos sostienen, sino que es un estilo de gobernar que ha probado su eficacia, razón por lo que debe estar presente en todos los niveles de gobierno incluyendo al Estatal y Municipal.

Sin embargo, hasta ahora solo ha sido adoptada por el gobierno federal y gobiernos locales provenientes de nuestro movimiento. Por ejemplo, la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2003, siendo gobernada por nuestro actual presidente, promulgó la Ley de Austeridad para el Gobierno de Distrito Federal en la que se estableció la obligación de generar economías y reducciones al costo del gobierno. Dicha ley sentó el precedente para la actual Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2018.

Por lo que hace al Estado de México, impera una situación totalmente diferente, la austeridad se traduce en la emisión de lineamientos que son letra muerta. Por poner un ejemplo, en el Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se establece que la Legislatura incrementó su gasto en servicios personales en un 3.2%. y que el Poder Judicial presentó un incremento de 4.9% en el mismo rubro; ambos rebasando el límite de 2% establecido en la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, además significa una evidente violación a nuestro marco legal vigente, la austeridad republicana es un principio que se encuentra implícito en diversos ordenamientos jurídicos como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 134 establece que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para que cumplan con los objetivos para los que han sido destinados.

En la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo propósito es regular y normar las medidas de austeridad que debe observar el gasto público de la federación y coadyuvar a que este se ejerza con apego al artículo 134 de la CPEUM, en su artículo 16 enuncia como medidas de austeridad republicana, las siguientes:

1. Prohibir la compra de vehículos de lujo, con valor superior a cuatro mil trescientas cuarenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
2. Prohibir el uso privado de vehículos oficiales.
3. Reducir las adquisiciones y arrendamientos de equipos de cómputo.
4. Eliminar las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos, seguros de separación, cajas de ahorro, entre otros.
5. Señalar que las aeronaves del Poder Ejecutivo Federal deberán destinarse, únicamente a actividades de seguridad.
6. Prohibir los gastos excesivos de oficina.
7. Negar la posibilidad de hacer remodelaciones y la compra de mobiliario de lujo.
8. Inhibir el gasto excesivo en servicios tales como energía eléctrica, agua, telefonía fija y móvil, y gasolina.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el segundo párrafo de su artículo 1 precisa que los sujetos obligados a su cumplimiento deben observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en determinados criterios entre los que se encuentra el de austeridad. Incluso dedica todo un capítulo a los principios de Austeridad y Disciplina presupuestaria, en el que destaca la obligación de destinar los ahorros generados a los programas sociales que determine el Ejecutivo Federal.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios precisa que los entes públicos de los niveles estatal y municipal, sujetos al cumplimiento de esta, administrarán sus recursos bajo el principio de austeridad.

Ahora, corresponde a esta Legislatura mexiquense la construcción de una nueva ética entre los servidores y representantes públicos de nuestro Estado. Por eso el Grupo Parlamentario de Morena presenta esta iniciativa por la cual se expide la Ley de Austeridad del Estado de México, misma que propone establecer la austeridad como principio de actuación del gobierno y oriente la operación de las dependencias, entidades, tribunales de justicia y órganos autónomos del gobierno estatal a fin de que estos pongan en práctica medidas que mejoren el gasto público y hagan efectivo el control y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

La iniciativa retoma obligaciones plasmadas en diversos ordenamientos que regulan aspectos sustantivos del servicio público como son los relacionados con la realización de adquisiciones, la contratación de obras públicas, el establecimiento de límites a las percepciones de los servidores públicos, obligaciones de transparencia y la sanción por la comisión de faltas administrativas. Conjuntando las distintas prescripciones en un sólo cuerpo normativo tiene el propósito de asumir su cumplimiento como parte integral de un mismo concepto republicano de gobierno.

La política de austeridad en el Estado de México deberá partir de la realización de diagnósticos que permitan identificar áreas de oportunidad en las que sea susceptible generar ahorros y habrá de evaluarse mediante el cumplimiento de objetivos y la observación del desempeño de indicadores específicos.

Como mecanismo de evaluación se constituye el Comité de Evaluación, integrado por representantes de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el Órgano Superior de Fiscalización y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México. Dicho Comité deberá rendir un informe anual en el que se dé cuenta del resultado sobre el cumplimiento de las medidas de austeridad implementadas y sobre el destino de los recursos ahorrados.

El incumplimiento de estas medidas de austeridad será observado por los Órganos Internos de Control de cada ente público y sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**P R E S E N T A N T E S**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
|  |  |
| **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** | **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** |
|  |  |
| **DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se expide la Ley de Austeridad del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular las medidas de austeridad con que se ejercerá el gasto público por parte del Gobierno del Estado de México y Ayuntamientos, a fin de garantizar que el patrimonio y los recursos de carácter público se administren de conformidad con los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; conforme se encuentran establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, sus respectivos órganos o unidades competentes establecerán las disposiciones generales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 2.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de forma supletoria el Código Financiero, el Código Administrativo, la Ley de Contratación Pública, la Ley de Fiscalización, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Planeación y la Ley de Transparencia, todos ordenamientos legales del Estado de México, en lo que así corresponda.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio rector del servicio público en el Estado de México;

II. Establecer las bases para la aplicación de las políticas públicas en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público por parte del Estado y sus mecanismos de ejecución;

III. Definir las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;

IV. Enunciar las medidas y herramientas que se deben tomar para impulsar la austeridad como política del Estado

V. Establecer las medidas indispensables que permitan generar ahorros en el gasto público y el destino de los mismos, para la satisfacción de las necesidades de la población, y

VI. Crear el mecanismo de control y evaluación de la política de austeridad del Estado.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Austeridad:** Principio de actuación por el cual todos los entes públicos del Estado de México están obligados a combatir la corrupción, racionalizar el gasto público y evitar su despilfarro, así como a administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en el marco de la planeación democrática del desarrollo;

**II. Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;

**III. Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**IV. Comité de Evaluación:** Comité interinstitucional encargado de evaluar el desempeño de las medidas de austeridad en el ámbito de la administración pública del Estado de México y el correspondiente a los municipios;

**V. Dependencias:** A las Secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

**VI. Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los Ayuntamientos; los organismos auxiliares, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos que manejen recursos del Estado de México y Municipios, así como cualquier otro sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones el Estado y los Ayuntamientos;

**VII. Organismos auxiliares:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados del Estado;

**VIII. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;

**IX. Legislatura:** Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

**X. Ley:** Ley de Austeridad del Estado de México y Municipios;

**XI. Ley de Contratación Pública:** A la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

**XII. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XIII. Ley de Fiscalización:** Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

**XIV. Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

**XV. Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**XVI. Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

**XVII. Organismos autónomos:** A los organismos autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**XVIII. Órganos internos de control:** A los Órganos Internos de Control de los entes públicos, establecidos con ese carácter conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**XIX. Remuneración:** Toda percepción de un servidor público, que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada, ya sea en efectivo o en especie, incluyendo dietas, sueldos, salarios, honorarios asimilables al salario, aguinaldos, gratificaciones, primas, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

**XX. Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

**Artículo 5.** Corresponde a los Órganos internos de control de cada ente público, en el ámbito de su competencia, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ley.

Por su parte, corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizar la interpretación de la presente Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA AUSTERIDAD COMO PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 6.** Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de inversión a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Financiero, en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos del Estado de México de cada ejercicio fiscal; así como en la Ley de Transparencia, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en cada caso.

**Artículo 7.** La instrumentación de la política de austeridad requerirá la realización de diagnósticos que le permitan a los entes públicos identificar, en la elaboración de su presupuesto anual, áreas de oportunidad que se traduzcan en medidas específicas susceptibles de implementar a fin de generar economías, racionalidades, eliminar duplicidades y derroches que hagan más eficiente el gasto público.

**Artículo 8.**  Las medidas de austeridad a aplicar deberán ser compatibles con la consecución de los objetivos y metas establecidos dentro de los programas presupuestales establecidos en concordancia con Ley de Planeación y su reglamento.

**Artículo 9.** Las dependencias, entidades y organismos autónomos que reciban recursos públicos estatales deberán incluir en su anteproyecto de presupuesto un Informe de Austeridad que deberá especificar el monto de los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal corriente.

La Secretaría de Finanzas deberá contemplar los ahorros obtenidos por los sujetos obligados en la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, así como remitir al Comité de Evaluación y a la Legislatura los Informes de Austeridad que le sean enviados.

Por su parte, las áreas administrativas correspondientes y los organismos descentralizados de los municipios deberán elaborar sus respectivos Informes de Austeridad y enviarlos al Comité de Evaluación Municipal, quien a su vez lo informará a los integrantes del Ayuntamiento, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

**Artículo 10.**  Los entes públicos deberán observar que en la aplicación de las medidas de austeridad:

I. No se afecten los derechos humanos y sociales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plasmados en los tratados internacionales de los que México sea parte y en la propia Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

II. Se enfoquen al gasto corriente no prioritario;

III. Se evite reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales, y

IV. Se establezcan como objetivos de mejora en la eficiencia de la operación con metas establecidas para cada ejercicio presupuestal.

**Artículo 11.**  En la adquisición de bienes, su arrendamiento o contratación de servicios u obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se buscará economía, eficiencia y funcionalidad; observando los principios de austeridad y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables de conformidad con la Ley de Contratación Pública o Código Administrativo y sus respectivos reglamentos, según corresponda.

**Artículo 12.** La adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza o de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se adjudicará por regla general, a través de licitaciones públicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano interno de control que corresponda.

**Artículo 13.** Los contratos suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias o que se realicen en contravención de la Ley de Contratación Pública o el Código Administrativo y sus respectivos reglamentos, según corresponda, serán nulos de conformidad con dicho ordenamiento. La nulidad de dichos contratos será declarada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los Órganos internos de control de cada ente público iniciarán los procesos correspondientes, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, para sancionar la falta de excusa de las y los servidores públicos participantes en los procedimientos adquisitivos y promoverán el fincamiento de responsabilidades y el resarcimiento del daño ocasionado de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 14.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, las dependencias y organismos auxiliares no podrán incrementar los montos erogados del ejercicio presupuestal inmediato anterior en los siguientes conceptos de gasto:

I. Telefonía celular;

II. Fotocopiado;

III. Combustibles;

IV. Arrendamientos;

V. Viáticos;

VI. Gastos de alimentación;

VII. Adquisición de mobiliario;

VIII. Remodelación de oficinas;

IX. Bienes informáticos;

X. Papelería, y

XI. Asistencia a congresos, convenciones y exposiciones;

Los montos máximos permitidos serán actualizados de conformidad con la inflación y el comportamiento de los precios del mercado.

Lo mismo harán las áreas o unidades administrativas de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados.

**Artículo 15.** Los programas de adquisiciones contemplarán la renovación programada de bienes de acuerdo al término de su vida útil estimada o debido a su obsolescencia. El mal uso, descuido, sustracción o destrucción de los bienes públicos será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas.

De forma excepcional se podrán realizar aquellas adquisiciones necesarias que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado, así como para la atención de contingencias por causa de fuerza mayor, debiendo en todo caso justificarlas ante el órgano interno de control correspondiente.

**Artículo 16.** Las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, previa contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, verificarán si en sus archivos existen esos trabajos y cerciorarse si al interior de la institución pública se cuenta con personal capacitado para llevarlos a cabo. En el supuesto de que existan trabajos, estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de los entes públicos o tengan personal capacitado para realizarlos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean estrictamente necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de estos servicios, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia u organismo auxiliar, previo dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización atendiendo en todo momento lo conducente en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Para el caso de los municipios, se requerirá autorización escrita del Titular de la Tesorería Municipal.

**Artículo 17.** La comunicación social tendrá carácter institucional y cumplirá con fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

El gasto asignado anualmente en materia de comunicación social de los entes públicos no podrá ser mayor al asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal previo, la determinación del límite máximo permitido considerará la actualización necesaria por efecto de la inflación. Tampoco podrá ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 18.** Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. La prohibición en la compra o arrendamiento de vehículos de lujo para el traslado de las y los servidores públicos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones vinculadas a la consecución de los objetivos de los planes y programas, por lo cual queda prohibido el uso de carácter privado de los vehículos oficiales;

II. La restricción en la contratación de chofer y secretario particular únicamente para las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares.

Para el caso de los municipios, únicamente para los presidentes municipales;

III. La restricción del empleo de aeronaves para el traslado de las y los servidores públicos dentro del territorio estatal. Las aeronaves propiedad del Ejecutivo Estatal serán destinadas al cumplimiento de actividades vinculadas con seguridad pública, la protección civil, así como para brindar el servicio de ambulancia aérea;

IV. La restricción en la compra de bienes e insumos de uso generalizado, en tanto haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición correspondiente;

V. La prohibición en la remodelación de oficinas o la renovación de mobiliario por consideraciones meramente estéticas y no funcionales;

VI. El establecimiento de programas obligatorios que permitan generar eficiencias y ahorros en el consumo de energía eléctrica, servicios de agua potable, de telefonía fija y móvil, así como en el consumo de gasolinas;

VII. La prohibición de oficinas o delegaciones del Gobierno del Estado de México en el extranjero; lo anterior, atendiendo a las competencias que, en materia de promoción comercial internacional y protección de connacionales en el exterior, corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

VIII. La restricción para contratar seguros de ahorro individualizado o de gastos médicos con recursos del erario en beneficio de las y los servidores públicos o cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo, y

IX. La prohibición en la autorización de pensiones o prestaciones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a las señaladas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 19.** La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las materias de:

I. Salud;

II. Educación;

III. Procuración de Justicia;

IV. Seguridad Social, y

V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley. Sólo se podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero y de la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 20.** Los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario en términos de la Ley de Transparencia.

**Artículo 21.** La Secretaría de Finanzas desarrollará el Registro Estatal de Fideicomisos de aquellos que manejen recursos públicos en el cual se inscribirá la información relativa a los informes trimestrales a los que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La Secretaría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Órganos Internos de Control correspondientes, desarrollarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su programa de auditorías, visitas e inspecciones todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

**Artículo 23.** Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**Artículo 24.** La Secretaría, en coadyuvancia con la Secretaría de Finanzas emitirán lineamientos específicos que establecerán las particularidades necesarias para la implementación y evaluación de la política de austeridad materia de la presente Ley.

**Artículo 25.** Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán a los programas identificados como prioritarios conforme a los planes de desarrollo autorizados y de acuerdo al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 26.** Corresponderá a la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría emitir las disposiciones, que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 27.** Ningún servidor público de los entes públicos podrá percibir cantidad mayor a la del titular del Ejecutivo Federal ni superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en su respectivo Presupuesto de Egresos. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a los establecido en la Ley.

Los servidores públicos de las dependencias, organismos auxiliares y municipios, tampoco podrán recibir remuneración igual o mayor a la del Gobernador del Estado de México.

Las y los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los Presupuestos de Egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, las y los servidores públicos desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas por lo cual estarán obligados a:

I. Abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones;

II. Brindar en todo momento trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas con las que tengan trato en función del desempeño de su encargo;

III. Se abstendrán de recibir para sí o para persona con la cual mantenga relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, cualquier pago, regalo, dádiva o servicio que no esté contemplado en la Ley;

IV. Utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo;

V. Cuidar en todo momento los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones; y

VI. Darle un uso adecuado, suficiente y eficiente a los recursos materiales que le son asignados por motivo de sus atribuciones y funciones, evitando cualquier tipo de despilfarro de los mismos.

**Artículo 29.** Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas serán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a los establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las y los servidores públicos comprendidos de mando superior, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos años. La Secretaría de la Contraloría establecerá los cargos y niveles jerárquicos que quedarán comprendidos en este artículo.

**Artículo 30.** Las dependencias, organismos auxiliares y municipios deberán emitir un código de integridad en concordancia con la presente Ley y cada servidor público deberá protestar cumplirlo.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD**

**Artículo 31.** Se conformará un Comité de Evaluación a nivel estatal responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de las dependencias y organismos auxiliares. El Comité de Evaluación deberá entregar un informe anual de evaluación, el cual será remitido al Poder Ejecutivo y a la Legislatura para su conocimiento.

Dicho informe deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Medidas de austeridad tomadas por las dependencias y organismos auxiliares;

II. Dimensión del ahorro en el gasto alcanzado por la implementación de las medidas;

III. Temporalidad de las medidas y la evaluación de la no afectación en el ejercicio de derechos;

IV. Oportunidades de mejora en las medidas de austeridad;

V. Destino autorizado del ahorro obtenido, y

VI. Sistema de Indicadores que muestren la eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas de austeridad por parte de los entes públicos.

**Artículo 32.** El Comité de Evaluación estará conformado por quienes sean titulares de:

I. La Secretaría, quien la presidirá;

II. La Secretaría de Finanzas;

III. El Órgano Superior de Fiscalización;

IV. La presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y

V. Tres representantes de la Legislatura.

Las y los integrantes del Comité de Evaluación tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien ocupe la secretaría técnica del mismo.

El Comité de Evaluación será presidido por el titular de la Secretaría, en tanto que la secretaría técnica la asumirá el titular de la Secretaría de Finanzas. Las ausencias de los titulares podrán ser cubiertas justificadamente por quienes ocupen el cargo inmediato inferior.

**Artículo 33.** Se conformará en cada municipio un Comité de Evaluación Municipal, el cual estará conformado por los titulares de:

I. Contraloría Interna Municipal, quien la presidirá;

II. Tesorería Municipal;

III. Presidente del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;

IV. Unidad de Transparencia;

V. El primer síndico, en caso de contar solo con uno, y de contar con dos, será el segundo síndico quien lo asuma, y dos regidores.

El Comité de Evaluación Municipal deberá entregar un informe anual de evaluación, el cual será remitido a los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo y se adjuntará al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**Artículo 34.** Los Órganos internos de control de las dependencias, organismo auxiliares y municipios estarán facultados para verificar que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como para observar el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.

**Artículo 35.** El incumplimiento de las medidas de austeridad establecidas en esta Ley que constituyan la comisión de faltas administrativas cometidas por servidores públicos se investigará y sancionará por parte de las autoridades facultadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforma la fracción VI del artículo 320 Bis y el primer párrafo del artículo 327 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 320 Bis. -…**

**VI.** Deberán tomar medidas **de austeridad** para racionalizar el gasto corriente, **sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.**

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado **conforme al Plan Estatal de Desarrollo**.

**Artículo 327-A.-** Los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia, **economía, racionalidad, austeridad**, honestidad y **transparencia** los proyectos previstos en sus respectivos programas presupuestarios y serán los responsables del resultado, evaluación, así como del análisis de la información relativa al desarrollo y grado de avance de los mismos, ya sea que se ejecuten por cuenta propia o a través de terceros. Asimismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma trimestral, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno.

**SEGUNDO.** Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad del Estado de México.

**TERCERO.** Se tendrá el plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 18 de la Ley de Austeridad del Estado de México en relación con el cierre de las oficinas de representación del Gobierno del Estado de México en el extranjero.

**CUARTO.** Con la entrada en vigor del presente decreto será cancelado cualquier tipo de pensión que se hubiere creado exprofeso en favor de los extitulares del Ejecutivo Estatal. De la misma forma, los recursos humanos y materiales cuyo costo sean cubiertos con recursos de carácter público, los bienes muebles e inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México, serán reintegrados bajo la recomendación que haga el Comité de Evaluación.

Excepcionalmente, podrá proveerse seguridad a cargo del Estado a fin de salvaguardar la integridad personal de los extitulares del Ejecutivo Estatal, siempre y cuando así lo determine el dictamen de evaluación de riesgo que deberá elaborarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega en vigor del presente decreto y que con dicho propósito elabore la Secretaría de Seguridad del Estado. Los elementos asignados quedarán sujetos solamente a la autoridad de dicha Secretaría.

**QUINTO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de la Contraloría y de Finanzas, emitirán conjuntamente el Manual para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_del año dos mil veintidós.